

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «Cerca del Espino», del término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres, de 18 pertenencias, con el nombre de «Cáceres veintisiete». Punto de partida, el poyte más al Este del portillo de la cerca de «La Espina», sito en el cruce de los caminos de Huertas de Animas a Casillas y de Huertas de Magdalena a la carretera de Plasencia. Desde este punto de partida al punto auxiliar en dirección E. 28 grados 20 minutos S. se miden 17,50 metros, y se situará el punto auxiliar «A», cuyas visuales en grados centesimales y referidas al Norte verdadero, son las siguientes:

A la veleta iglesia Santa María la Mayor, en Trujillo, S. tres grados 62 minutos E.

A la esquina S. E., zahurda Cercado Arroyo de la Huerta S. 49 grados 06 minutos O. y 43,80 metros.

Al eje, puerta casa de Calderón N. ocho grados 60 minutos O. El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden, y la demarcación, según la Orden ministerial de 5 de junio de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 del mismo mes y año y rectificación en el día 5 de julio siguiente, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 7 de junio de 1963 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres veintiocho», del término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Con fecha 5 de junio de 1961 y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres veintiocho», del término municipal de Trujillo, en la provincia de Cáceres. Y posteriormente se han cumplido los trámites previstos en los artículos 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas. En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «Cerca Nueva» y «Terruco», del término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres, de 40 pertenencias, con el nombre de «Cáceres veintiocho». Punto de partida, la esquina más al Este de la casa del «Terruco», propiedad de don Enrique Dalias Cuenca. Desde este punto de partida al punto auxiliar en dirección E. 40 grados 96 minutos S. se miden 168 metros y se situará el punto auxiliar «A», cuyas visuales, en grados centesimales y referidas al Norte verdadero, son las siguientes:

A la veleta iglesia Santa María la Mayor, de Trujillo, E. 45 grados 90 minutos S.

A la esquina N. E. casa-tinado del «Terruco», N. 46 grados 50 minutos O. y 174 metros.

Al eje torre iglesia barriada Huerta de las Animas, E. 7 grados 58 minutos N.

El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden, y la demarcación, según la Orden ministerial de 5 de junio de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 del mismo mes y año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Martínez Campos, número 9,

en solicitud de autorización para ampliar la central termoeléctrica de Compostilla II, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica de Compostilla II (León), mediante un conjunto caldera-turboalternador-transformador para una potencia máxima continua de 141 MW, a la presión de 130 Kg/cm²-540/540° C, incluyendo todas sus instalaciones auxiliares, algunas de las cuales pueden permitir en el futuro otras ampliaciones de dicha central.

La central utilizará menudos de antracita de la cuenca minera del Bierzo.

Para la refrigeración se utilizará el agua procedente del pantano de Bárcena.

El transporte de la energía eléctrica se efectuará por las líneas ya existentes a la Red Eléctrica Peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y en el plazo de un año la Empresa presentará el proyecto definitivo de la central, incluyendo el estudio correspondiente del Analizador de Redes.

2.ª La vaporización mínima estable de la caldera con antracita corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos.

3.ª La construcción de esta ampliación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el anteproyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto definitivo se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª En el plazo de un año, la Empresa presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para la subestación de transformación mencionada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», una subestación de transformación de energía eléctrica, a situar en la Ciudad Jardín, de Málaga, compuesta de dos transformadores trifásicos de 8.000 kVA, de potencia unitaria y relación de transformación 66/10 kilovoltios, que tomará energía a través